

Carcel Julio 1^o de 1894

218

207

NCIARIA DE LIMA



Cumplió

FIMONIO DE CONDENA

Año de 1893

Rematado Manuel Rodriguez FILIACION N.º 1407 CELDA N.º 207

Delito Homicidio

Pena Lince años

Comienza la condena el 22 de Setiembre de 1891

Termina la condena el 22 de Setiembre de 1906.
Tribunal Augusto

EL SECRETARIO

F- 1407
C- 207

Manuel Rodríguez ²¹⁹

DE OFICIO PARA EL BIENIO DE 1891 Y 1892.



Filiado del Dilecto, Meritano del Crimen de
la Provincia Litoral de Moquegua.

Certifica que en el proceso criminal
seguido de oficio contra Manuel Rodríguez
por el homicidio del arabe Juan An-
tonio Siquel se encuentran los actuados si-
guientes = Vista y atendiendo: a que en vir-
tud de los partes de fojas primera y fojas dos
de las autoridades Politicas del Distrito de
Pucallpa se procedió a organizar el correpon-
diente juicio criminal, con el objeto de com-
probar que Manuel Rodríguez, el día vein-
tuete de Enero del corriente año, victimó
al Turco Juan Antonio Siquel en la quebra-
da de "Salavaras" de dicho Distrito, cuan-
do este se dirigia por la quebrada de "que-
gucana" al pueblo de Imate vendiendo
espectos, por lo que el juez de Paz Don An-
dres Alvarez expidió el auto cabeza de
proceso de fojas cuatro: a que practica-
do el reconocimiento del cadáver por los
empiricos Florentino y Felipe Sazo a fojas
siete como no se hizo con las formalida-
des de ley se practico luego reconocimiento
el que obra a fojas sesenta y tres, que
junto con el del revolver y del palo con
que se asegura se dio muerte al Tur-
co Juan Antonio Siquel, a fojas setenta
y ocho, se halla comprobado plenamen-

te el cuerpo del delito: á que sin em-
bargo de que el acusado Manuel Ro-
driguez en su declaracion instructiva
de fojas cuarenta y siete, afirma que
cuando acompañaba á Juan Antonio
Miguel el dia veintiocho de Enero
ultimo, con el objeto de enseñarle el
camino que debia conducirle al Dis-
trito de Imate, se sentaron á des-
canar cerca de un molle que exis-
te en la referida quebrada de Talav-
acas, y este que tenia un revolver en
la mano con el que dice amenazar
á Rodriguez y procediendo este á ma-
neparlo, por que trato de dirigirle la
funteria haciendole fuerza para que
llevara los dos cajones de efectos, y
en cada circunstancia salió el tiro
y causó la muerte al recordado
Juan Antonio Miguel, juzgándose in-
mediatamente, se nota que no ha di-
cho la verdad, respecto de la manera
como aconteció el hecho, y hay que de-
ducir forzosamente que no fue oca-
sionada por casualidad, si no que
hallándose ámbos en un lugar so-
litario, y despertándose en Rodriguez
el deseo de apoderarse de las alha-
jas y efectos que conducia el Tur-
co, lo asesinó con el pal que des-

DE OFICIO PARA EL BIENIO DE 1891 Y 1892.



pues se encontró al lado del Cadáver, por
 que de la autopsia de este, no consta
 que hubiese recibido ningun tiro de res-
 ver, si no que como se ha dicho antes, el
 falo fue el instrumento con que vitti-
 mó a Juan Antonio Miguel: a que ten-
 cierto es, que Manuel Rodriguez, acci-
 mó a aquel, y quien sabe si fue por con-
 piasa por que despues de consumado el
 hecho volvió otra vez al lugar del suce-
 so, y tomando uno de los Cafones de espe-
 tos, sacó parte de ellos, como veinticinco
 soles en plata y el revolver lo que tra-
 to de vender y regalar a varias personas
 como se tiene comprobado en el sumario,
 habiendo comprado tambien con el dine-
 ro una jequa, en la que estuvo montado
 el acusado, despues de perpetrado el
 homicidio, estaba en el pueblo de Coala
 que del Distrito de Omate, como lo dicta-
 ran los testigos Maria Josefa Mamani a
 fojas cuarenta y ocho, Mauricio Milla a
 fojas cuarenta y tres, y Bernesio Murillo
 a fojas cincuenta y cinco: que a mayor
 abundamiento, los testigos Don Manuel
 Campana a fojas cincuenta y cuatro y
 Doña Magdalena Doña a fojas cin-
 cuenta y dos, afirman que el veinti-
 siete de Enero ya citado, vieron fig-

tar a Rodriguez en unirse del Turco
Juan Antonio Miguel por la ma-
ñana, regresando solo el primero
por la tarde, por lo que no queda
duda, segun lo expresan dichos
testigos de que aquel fue asesi-
nado por Rodriguez, en la quebrada
de Sabana, exponiendole
demás la ultima testigo que cuan-
do pasaron el agredido; el agresor
por la puerta de en casa y al for-
quintarle para donde iban este últi-
mo contestó que para Omate, y cuan-
do regresó fue interrogado también
y contestó que lo habia despatchado
hasta la apacheta, que el Turco
habia sido muy bueno por que le ha-
bia regalado algunas especies, las
que también regaló a otras perso-
nas: que si el Turco hubiere si-
do muerto casualmente por el tiro
de revolver, además de que el ca-
dáver hubiere presentado la señal
de que fue herido a pala, lo que
no consta por que los empíricos, que
lo reconocieron asegurar eluramen-
te que fue muerto con instrumento
contundente, el acusado Rodriguez
así como habló con la testigo Jac-
dalena Lago, de las buenas Quali-



DE OFICIO PARA EL BIENIO DE 1891 Y 1892.

221

dades del Turo y de los regalos que le hizo le habria dicho que este acababa de ser muerto casualmente hubiera ademas dado parte a la autoridad; y por ultimo teniendo conocimiento de lo ocurrido los vecinos se hubieran constituido en el lugar del suceso para convencerse del hecho de la verdad; pero lejos de ello se apropió del dinero, del revolver, de varios objetos pertenecientes a su victima de todo lo que se deduce clara y terminantemente que Juan Antonio Miguel fue asesinado por Manuel Rodriguez, el dia veintiseiete de Enero del corriente año, movido del deseo de apropiarse de las alhajas que llevaba el Turo, y que es indudable creyo que eran de gran valor; por estos fundamentos. Fallo administrando Justicia a nombre de la Nacion, por los que debo condenar y condeno al reo Manuel Rodriguez a la pena de penitenciaria en quinto grado termino maximo o sean quince años de dicha pena, con mas las accesorias del articulo treinta y cinco delCodigo Penal; devriendose depositar en la Tesoreria Departamental las especies y la jequa, hasta que sean reclamadas por los herederos del finado Juan Antonio Miguel. Y por esta mi sentencia

definitivamente suplicando así la pro-
nunció mando firmo en la sala de
mi despacho, en Moquegua á los vein-
techo dias del mes de Setiembre de
mil ochocientos noventa y uno = Unni-
que Ghifoco = Antemi Melcia
Auto Superior del Pisco = Arequipa Noviem-
bre veintiseis de mil ochocientos noventa
y uno. Vistas por los fundamen-
tos de la sentencia consultada, de
veintecho de Setiembre ultimo, que
se registra á folios ochenta y seis vuel-
ta, por la que se condena al reo Ju-
nel Rodriguez á la pena de pe-
nitenciaria en quinto grado término
máximo ó sean quince años de dicha
pena, con lo demas que contiene: la
aprobaron; y los devolvieron = Señores
= Sanchez = Garçon = Suarez = Fer-
nandez = Stada.

Se conforme con los actuados
de su referencia á los que en caso ne-
cesario me remito. Moquegua, Diciem-
bre veinte de mil ochocientos noventa y
uno.

J. P. de los Rios

Int. de la Audiencia

Chaparro



Copiado a f. 120
del libro de Sentencias